



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.571

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA JUANA EMILIA CANO AQUINO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 700.000 (Guaraníes setecientos mil) mensuales, a favor de la señora Juana Emilia Cano Aquino, hija del ex combatiente de la Guerra del Chaco, lisiado mutilado Sargento Víctor Cano Peralta.

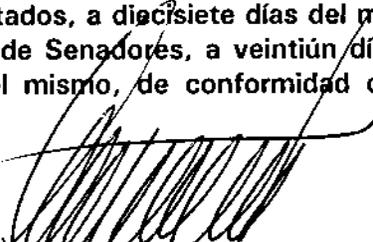
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

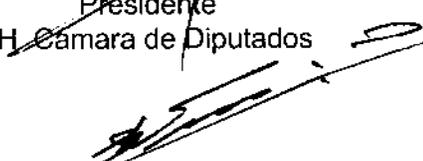
Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

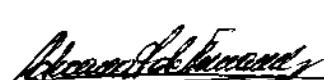
Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiún días del mes de abril del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Garrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

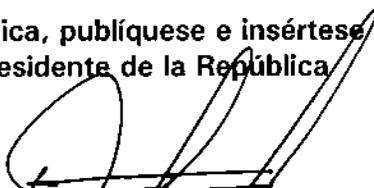

Edgar Domingo Venialgo Recalde
Secretario Parlamentario

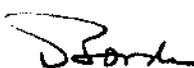

Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 6 de mayo de 2005.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicólas Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda